

## SUNAFIL APRUEBA NUEVOS CRITERIOS TÉCNICOS LEGALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

El 11 de mayo de 2021 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 149-2021-SUNAFIL en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, mediante la cual se aprueban los criterios técnicos legales adoptados por el “Comité para la emisión de Criterios Técnicos Legales sobre la aplicación de la normativa sobre la inspección del trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”. Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

TEMA	CRITERIO
<b>TEMA 1: Notificación del Informe de Actuaciones Inspectivas al sujeto inspeccionado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Corresponde que la Autoridad Inspectiva de Trabajo notifique el Informe de Actuaciones Inspectivas a los sujetos inspeccionados, a través de la casilla electrónica de la SUNAFIL o el medio habilitado para tal fin, conforme al trámite siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>– El Supervisor Inspector, o quien haga sus veces en los órganos inspectivos regionales o zonales, revisa y registra en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo el Informe de Actuaciones Inspectivas emitido por el personal inspectivo a su cargo.</li> <li>– Dentro de los 30 días hábiles de emitido el Informe de Actuaciones Inspectivas, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva, o quien haga sus veces en los órganos inspectivos regionales o zonales, notifica dicho documento al sujeto inspeccionado.</li> <li>– La SUNAFIL notificará a través de la casilla electrónica, cuyo uso es obligatorio para la notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL.</li> </ul> </li> <li>✓ Ante la imposibilidad en la utilización de la casilla electrónica, la notificación puede realizarse por alguna de las modalidades previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.</li> </ul>
<b>TEMA 2: Posición de la inspección del trabajo frente a la instauración o modificación de jornadas atípicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incurrir en infracción muy grave tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2006-TR (en adelante, “RLGIT”), el empleador que (i) instaure o modifique jornadas atípicas cuyo promedio de horas excede el límite máximo de 48 horas semanales, o (ii) cuyo ciclo de la jornada atípica (conjuga días de trabajo con días de descanso) sea mayor de 3 semanas.</li> </ul>
<b>TEMA 3: La fiscalización a cargo de la autoridad inspectiva sobre el cumplimiento de Laudo Arbitral, cuya validez hubiese sido impugnada en sede judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La inspección del trabajo verifica y exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Laudo Arbitral aun cuando haya sido impugnado en sede judicial, salvo mandato expreso en contrario de la autoridad jurisdiccional.</li> <li>✓ El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Laudo Arbitral constituye una infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT.</li> <li>✓ El inspector de trabajo podrá subsumir en otros tipos infractores los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Laudo Arbitral, dependiendo del tipo de obligación de que se trate.</li> </ul>

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo del área Laboral:



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Alfredo Torres**  
Abogado Asociado  
atorres@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-  
4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.